



EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/61/2011

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO
DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A TRES DE JUNIO DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO. -----

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica,
mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para
reclamar la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y demás prestaciones que
solicita. -----

- RESULTANDO -

1.- El actor [REDACTED] por su propio derecho,
demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la Indemnización Constitucional, Salarios
Caídos o Vencidos, entre otras prestaciones derivadas de la relación laboral.
Fundó su pretensión en los siguientes HECHOS: d) Es el caso de que me
presente como de costumbre a mi centro de trabajo y siendo
aproximadamente las 9:00 horas del día 31 de enero del 2011, en la puerta de
entrada y salida de la regiduría décima octava ubicada en el primer piso dentro
del Palacio Municipal, de Ecatepec de Morelos, Estado de México, me hablo el
C. [REDACTED] quien es el DECIMO OCTAVO REGIDOR DEL
mismo Ayuntamiento anteriormente señalado, diciéndome que quería hablar
conmigo ahora mismo, a lo que el suscrito le respondí que de que se trataba,
diciéndome lo siguiente: "MIRA, SIENTO DECIRTE QUE TENGO
INSTRUCCIONES DE REDUCIR MI EQUIPO DE TRABAJO, POR LO QUE YA NO
ENTRAS DENTRO DE MIS PLANES DE TRABAJO, POR LO QUE ESTAS
DESPEDIDO DESDE ESTE MOMENTO", PIDIÉNDOLE EL SUSCRITO, UNA
EXPLICACIÓN DE POR QUE ME DESPEDÍA, NO TENIENDO RESPUESTA
ALGUNA POR PARTE DEL REGIDOR DECIMO OCTAVO [REDACTED]
[REDACTED] situación que ocurrió en presencia de varias personas y
compañeros de trabajo que en esos precisos momentos se encontraban, por lo



LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme al artículo sexto del Estatuto Jurídico citado, los trabajadores de confianza al servicio del Estado no están protegidos por el principio de estabilidad en el empleo, cuando su nombramiento se da por terminado o son despedidos, en virtud de que estos trabajadores no tienen derecho al pago de indemnización constitucional o reinstalación, en caso de verse separados de su trabajo según disposición expresa del artículo 6o. de dicho Estatuto Jurídico.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA. NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora el C. [REDACTED] no acreditó la procedencia de sus pretensiones, en tanto que la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO** justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se absuelve a la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de pagar al actor C. [REDACTED] la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y las demás prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----